#### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00945.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y luego de revisado el expediente, se advierte que el presente asunto ha permanecido en la secretaría sin que la parte interesada haya solicitado o realizado actuación alguna durante el término de <u>DOS (2) AÑOS</u>, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación por estado de la última providencia o desde la última diligencia o actuación (folio 102 - derivado No. 01 del expediente digital).-

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 317, numeral 2°, literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2012), el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso <u>POR DESISTIMIENTO TACITO</u>, con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de <u>transcurridos seis (6) meses</u>, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.-

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, <u>a favor y a costa de la parte actora</u> y con las constancias de rigor, acorde a lo dispuesto en esta providencia.-

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.-

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

### NOTIFÍQUESE,

## ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>215</u>, hoy <u>07 de diciembre de 2022</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

# Firmado Por: Carlos Andrés Hernández Cifuentes Juez Juzgado Municipal Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c936e74fe30481c37e961f31e2bfa253e496311d019bce2596ba87df04976f

Documento generado en 06/12/2022 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica